

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
URKUAGRO UASAK S.A



QUE OTORGA:

FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ
ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ

CUANTIA: 1.000,00

DI: 4, COPIAS

ESCRITURA No. 2013 - 17 - 01 - 02 - P

ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de Agosto del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: **1.1.** Por sus propios y personales derechos, el señor **FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ**, de estado civil casado; **1.2.** Por sus propios y personales derechos, el señor **ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ**, de estado civil soltero; Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: **1.1.** Por sus propios y personales derechos, el señor FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ, de estado civil casado; **1.2.** Por sus propios y personales derechos, el señor ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ, de estado civil soltero; Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, y expresan que por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA URKUAGRO UASAK S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará URKUAGRO UASAK S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía será: **3.1.-** El cultivo, industrialización comercialización, compra, venta, procesamiento, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



forestales, hortícolas, así como la asesoría en cuanto al cultivo, industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas. Podrá además brindar servicios tendientes a optimizar y mejorar la explotación agrícola en todas sus fases.- 3.2.- La cría, engorde, comercialización, compra, venta, importación y exportación de cuyes, aves, peces, ganado, caballos, conejos, llamas, alpacas, ovejas, chivos y borregos. Podrá además brindar servicios tendientes a optimizar y mejorar la explotación agropecuaria en todas sus fases.- 3.3.- La compra, venta, fabricación, importación, exportación, corretaje, intermediación, distribución, representación y embalaje de cualquiera de los siguientes productos: 3.3.1.- De agroquímicos, abonos, fertilizantes, plaguicidas, de toda clase; 3.3.2.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria agrícola y agropecuaria; 3.3.3.- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; 3.3.4.- De toda clase de productos agropecuarios, agrícolas, agro industriales y alimenticios; 3.3.5.- De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; 3.3.6.- De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; 3.3.7.- De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; 3.3.8.- De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; 3.4.- Provisión de servicios de cafetería, restaurante o bar.- 3.5.- Prestar asesoría en temas agrícolas y agropecuarios.- 3.6.- Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá también asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.- Para el cumplimiento del objeto social la sociedad también podrá realizar a través de terceros legalmente establecidos, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de toda clase de mercaderías, animales, cargas, materiales y equipos agrícola o agropecuarios, o productos relacionados con su objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá comprar, vender, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar equipos y

materia prima, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera y en general para celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; podrá actuar como agente representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; Podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos de trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de vínculo contractual permitido por las leyes ecuatorianas; podrá intervenir sola o como asociado, socio o accionista de alianzas operacionales, alianzas estratégicas, o cualquier sistema similar de contratación permitido por la Ley ante cualquier Ministerio, dependencia, o entidad gubernamental, incluyendo los procesos de licitación, invitaciones a ofertar, contratación directa, lista de precios, órdenes de trabajo y de compra, calificándose como contratista, proceder a la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, consorcio de empresas y demás jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; podrá adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías para sí y con recursos propios; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros en el país o en el exterior, en general podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios y operaciones permitidos por la Ley, que serán acordes con su objeto social. La compañía no realizara operaciones financieras de entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. La compañía no realizara actividades de intermediación o tercerización laboral, ni prestara servicios de provisión de personal.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en numerario por los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003

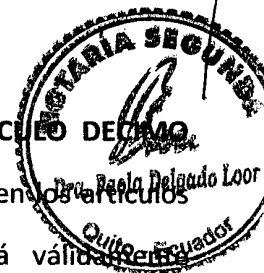


accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2,000.00). **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto

en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válida constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría ^{de R} de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere

Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

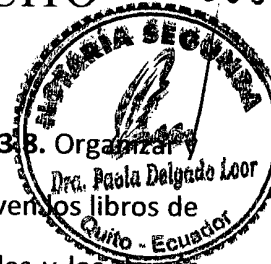
VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; **21.10.** Fijar los límites mínimos y máximos hasta los cuales el Gerente General puede obligar a la empresa con su sola firma; y, **21.11.** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2.** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; **23.4.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; **23.5.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previo autorización y dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; **23.6.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.7.**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 23.8. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; 23.9. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; 23.10. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14. Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-**

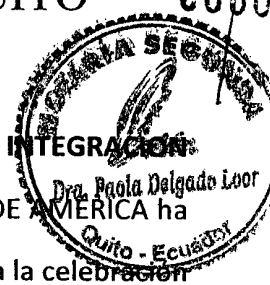
La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: 26.1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 26.2. Presidir las sesiones de la Junta General; 26.3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; 26.4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; 26.5. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; 26.6. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de

Señal

dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y 26.7. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en su totalidad a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital	Capital	Porcentaje	Numero
	Suscrito	Pagado	Total	Acciones
Felipe Jose Chiriboga Gonzalez	Usd 500	Usd 500	50%	500
Enrique Vicente Chiriboga Gonzalez	Usd 500	Usd 500	50%	500
TOTAL:	Usd 1.000	Usd 1.000	100%	1.000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social está distribuido de la siguiente manera: a) **FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ** con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) **ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ** con quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:**

Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.**

Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.**

Facultase de manera expresa a los señores Doctor Juan Carlos Gallegos Happle y/o Fernando Del Pozo Contreras, para que realicen individual o conjuntamente todos los

actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General. Facultase de manera expresa al Doctor Juan Carlos Gallegos y/o Doctor Fernando del Pozo Contreras para que individual o conjuntamente soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente constitución de compañía, pudiendo suscribir solicitudes de aprobación o cualquier otro documento o petición, a nombre y representación de los comparecientes, y para que realicen cualquier gestión ante la referida dependencia o ante cualquier otra institución pública que sea necesaria para este fin.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Mauricio Fernando del Pozo Contreras, con matrícula profesional Número cinco mil seiscientos treinta y siete (5637) del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



SR. FELIPE JOSE CHIRIBOGA GONZALEZ

C.C. 170442781-2



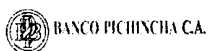
SR. ENRIQUE VICENTE CHIRIBOGA GONZALEZ

C.C. 170645600-9



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Miércoles, 07 de Agosto de 2013

Mediante comprobante No.

29900518001

el(la) Sr.(a)(ita): FELIPE JOSE

CHIRIBOGA GONZALEZ

con cédula de identidad N°

1704427812

consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1.000 por concepto de depósito de apertura de la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA EMPRESA "URKUAGRO UASAK S.A."

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SÓMO	IDENTIFICACION
1	CHIRIBOGA GONZALEZ FELIPE JOSE	1704427812
2	CHIRIBOGA GONZALEZ ENRIQUE VICENTE	1706456009
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

[illegible]

TOTAL

\$. **\$ 1.000,00** / **usd**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Elaborada AUTORIZADA
Agencia C.C.I.
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1700412040 LUIS OSWALDO DEL POZO ZABALETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: URKUAGRO UASAK S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7528283

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013 11:09:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

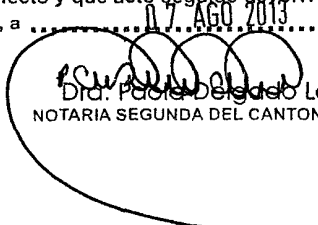
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva:
sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 7 AGO 2013


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 170645600-9
CHIRIBOGA GONZALEZ ENRIQUE VICENTE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
27 SEPTIEMBRE 1972
018- 0389 14445 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

Enrique Chiriboga



6

EQUATORIANA***** E333313222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
ENRIQUE FRANCISCO CHIRIBOGA
MARIA SOLEDAD GONZALEZ
QUITO 17/06/2003
17/06/2015

BEN 0702585



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0074
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHIRIBOGA GONZALEZ ENRIQUE VICENTE

1706456000-9
CERES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

17/06/2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESTATALACIÓN

CÉDULA DE
CIVILIDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIRIBOGA GONZALEZ
FELIPE JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO
1988-10-17
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
ESPOSA
BARRERA SWENNEY

Nº 170442781-2



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E13321222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIRIBOGA ENRIQUE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ MARIA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-21

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0075

NÚMERO DE CERTIFICADO

1704427812
CÉDULA

CHIRIBOGA GONZALEZ FELIPE JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
BARCELONA

1
LA FLOREST
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 07 AGO 2013

[Firma]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE**
COMPañIA, OTORGADA POR: **COMPañIA URKUAGRO UASAK S.A.**,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL TRECE.

Paola Delgado Llor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



La _____



Gobierno Municipal de
San Miguel de Urququí

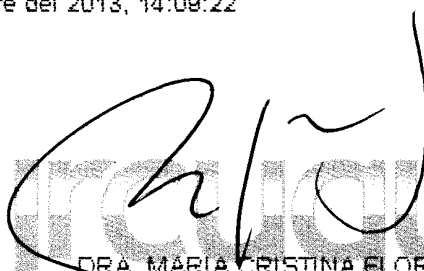


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON URQUQUI Razón de Inscripción

— esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, celebrada en la ciudad de Quito, el 7 de Agosto del 2013, juntamente con la RESOLUCIÓN SC.IJ.DJC.Q.13.004550, emitida por el Dr. Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, de fecha 10 de Septiembre del 2013, conforme lo dispone el Artículo Segundo de dicha resolución en el:

LIBRO REGISTRO DE MERCANTIL
Tomo 1
Repertorio(s)-44
Partida 17

Jueves, 26 de Septiembre del 2013, 14:09:22


DRA. MARIA CRISTINA FLORES C.
REGISTRADORA



RESPONSABLES.-

ASESOR: CARMITA ANRRANGO

Encanto Natural que Progreso

0000011

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004550, de fecha 10 de Septiembre del 2013, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la COMPAÑÍA URKUAGRO UASAK S.A., otorgada ante mí con fecha 7 de Agosto del 2013.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a diecisiete de Septiembre del dos mil trece.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31849

Quito, 03 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URKUAGRO UASAK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO